

F886016 ANDSAC Jul. LORP. 200.500.311-6 USD 3.000.000. ANEXO DE PAGARÉ

## Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

De conformidad a lo dispues	to en el artícu	ulo 16 de la Ley 18.092, en relación con el
Articulo 107 del mismo cuerpo legal por la suma de <u>US\$3.000.000</u>	, se altera el te	exto del Pagaré Nº, (Tres millones de dolares de los Estados Unidos
por la sulla de <u>esterces</u>		
suscrito porde	_del año	, a la orden de Banco Santander-Chile.
<b>MODIFICACIÓN:</b> Se modifica el texto del pagaré arriba	ı individualizado	o en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeuda (	do ascendente	e a
transcurrido, sin perjuicio del interés (	en caso de moi	), devengará la filo, hasta su vencimiento, a la tasa lente, por el número de días efectivamente ra, simple retardo o prórroga:  do, calculada en base a liborde 360
días y por el número de días efec	tivamente trans	scurridos, en adelante "la Tasa Fija".
puntos porcentualesadelante denominado "el Spread"	O o LIBOR",	a días, incrementada en este incremento en
adeuda esta obligación, será la tigual a la tasa (redondeada, de sa 1%) para depósitos en la moner publicada por la British Banker sistemas informativos Bloomber conjuntamente "los Sistemas Informativos Bloomber conjuntamente "los Sistemas Informativos Bloomber conjuntamente "los Sistemas Informativos A.M., habil de inicio del correspondien Santander- Chile o por Banco Somantander- Chile o por Banco	asa anual para er necesario, a da extranjera er s Association, a g o Reuters, formativos", a er nora de Londro te Período de antander Centra o por Banco Schile, Madrid de lante "los Bando de la la por el su tercano a 1/16 encia (según sestá expresado de Interese dres), en el mor cualquier raziones esta expresado de la la por el mor cualquier raziones esta expresado de la la por cualquier raziones esta expresado de la la por cualquier raziones esta expresado de la por cualquier raziones esta esta esta esta esta esta esta es	GOR que corresponda a la moneda en que se a un período equivalente al Período de Intereses, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de en que se encuentra expresada esta obligación, Interest Settlement Rates Pages, en los en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y elección del acreedor o tenedor legítimo de este es, en adelante "la Hora Especificada", del día Intereses, las que serán certificadas por Banco ral Hispano S.A. o por Banco Santander Central Santander Central Hispano S. A. London Branch, e España, New York de USA, Londres del Reino no fuere posible acreditar debidamente la Tasa uscriptor o por los demás obligados al pago, ro decimales (redondeado, de ser necesario, al de 1%) de las tasas de interés a las que sean de define en este anexo de pagaré) depósitos en a esta obligación, por una duración similar al ré y de un monto similar al capital respecto del es, en el Mercado Interbancario de Londres, a las nismo día de inicio del respectivo Período de cón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la R para dicho Período de Intereses será igual a

la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital( )	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	15-02-2019	US\$ 3.000.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						_
9						
10						
11						
12_						
13		<u> </u>				
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24		<u> </u>				
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32			-			
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igupuntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y ıal: (a) A la Tasa Fija más un spread de , en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el mencionada en el numeral 2) precedente.  Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie	ente y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable er fecha para el pago de capital y/o
intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrog	gará el plazo para el pago hasta el día hábil

**Prórroga de Plazo por días Inhábiles:** Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

**Exigibilidad Anticipada**: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, por	suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
poi	
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y F	RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de algibranco actuando en nombre y representación del (de autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedan e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: puntos porcentuales, en el caso de la aplipárrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operacion exceder de la tasa máxima para operaciones expresada LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, incremer anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Varial numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja renovación se efectuará sin ánimo de novar.	e los) suscriptor(es), con facultad para ndo desde luego y expresamente facultado vo plazo y de la tasa de interés que regira (i) la Tasa Fija más un Spread de cación de la Tasa Fija mencionada en el ones en moneda extranjera, y que no podra s en moneda extranjera; (b) la Tasa Base ntada con puntos porcentuales ole mencionada en el párrafo "Intereses" /o renovación produzca todos sus efectos anexa con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En tod estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a	o lo no modificado expresamente, rigen las a éste.
En Santiago , a 20 de Agosto	de 2018
Suscriptor: Anasac International Corporation	
C.I. o RUT: 200.500.311-6	
Domicilio: Calle Elvira Mendez N° 10 Edificio Interseco, Panama	
Apoderado 1: Jorge Fernando Martinez Perez	C.I. <u>4.103.043-7</u>
Apoderado 2: Guillermo Ceardi Harrington	C.I. <u>3.573.697-2</u>
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3

a) Que aceptan el	presente anexo, hacie ntención de mantener su l	responsabilidad a que l	pulacior o obliga	ies, declarar el pagaré que
virtud de este anex		responsabilidad a que l	Obliga	ci pagare qui
	e luego los plazos, prórrog	as v las modificaciones	de tasa	a de interés qu
fijaren, guedando s	subsistente su obligación h	asta el entero pago de	lo adeu	dado, no obst
cualquier convenio	entre beneficiario y suscr	riptor(es) en cuanto a	las ma	terias ya señala
sobre el modo v la	forma de pagar la obligaci	ón, incluyendo las prórre	ogas, co	n nuevas tasa
interés y fechas	de vencimiento, en su	caso, que el benefici	ario co	ncediere al(a
suscriptor(es) conf	orme a la facultad otorga	da al respecto por este	en el pa	garé.
c) Que su responsabi	lidad no se verá afectada o se constituyan para la so	en torma alguna por otr	as garai ciones <i>i</i>	ntias que se n emanadas de
constituido o que	ooco por el alzamiento, mod	egundad de las obliga Hificación o sustitución d	e dicha:	s garantías, to
cual lo consiente de		amodolori o odolitaolori a	o alona	garannas, te
	bligación de protesto al Ban	co o a quien sus derech	os repre	sente.
e) Que su responsabil	lidad tendrá el carácter de	obligación indivisible par	a todos	los efectos leg
v. en especial, para	lo dispuesto por los artículos	1.526 N° 4 y 1.528 del C	ódigo C	ivil.
f) En caso que el aval	lista sea uno solo, todas y c	ada una de las declarac	ones ar	iteriores se
entienden referidas				
Avai   Agricola Nacional SAC	cel			
C.I. ó RUT 91.253.000-0	<u> </u>			·
Domicilio Almirante Pastene	e 300 Providencia Santiago Chile			
Apoderado 1 Jorge fernar				4.103.043-7
Apoderado 2 Guillermo Co	eardi Harrington		C.I.	3.573.697-2
Aval II				<u> </u>
C.I. ó RUT				
Domicilio			C.I.	
			C.I C.I.	
Apoderado 2				
$\bigcirc$	1 . 11.11			
$Q_{\rm II}$	hmmm/			
Pul				
Roll				
Firma I Aval I	Wirma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval I
Firma I Aval I	Wirma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval I
	Wirma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval I
Ayel III	Milma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		
Avel III			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	
Aval III Dorylicilio			_C.I	

Forma parte del Anexo al Pagaré No\_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pagar por	é Nº	, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré o tenedor y el deudor sobre el	continuación sus e en aval, fiador y todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prór lier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
Como conyuge del avai iv			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
_	det - 7 -
En, ade _	del año
NOT	TARIO